

Objeto:

Supervisión del ejercicio de poder de policía en terrenos baldíos y casas abandonadas en la Comuna 3.

Período auditado:

1º de enero al 31 de diciembre de 2024.

Normativa relevante:

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Ley N° 70;
Ley N° 1.777;
Ordenanza N° 33.581/77;
Decreto N° 453/12;
Decreto N° 40/14;
y Resolución N° 629-SECACGC/23.

Equipo auditor:

Valero, Juan Carlos
Ramirez, Andrea
Verónica
Ferrari, María de las Mercedes
Lucchesi, Alberto
Esteban
Rey, Lilian
Arauz, Rocío

Informe Ejecutivo**PROYECTO N° 09/25****Jefe de Gobierno****Secretaría Gobierno y Vínculo Ciudadano****COMUNA 3****Alcance:**

Los trabajos desarrollados comprendieron el control del cumplimiento del procedimiento previsto en la Resolución N° 629-SECACGC/23 efectuado por la Comuna 3.

Limitaciones al alcance:

No existieron.

Principales hallazgos/observaciones:

De la documentación obrante en los veintinueve (29) expedientes relevados, se observó:

- que en el 14% de los casos la Comuna no realizó la primera inspección dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de recibida la denuncia a efectos de constatar las condiciones de higiene y salubridad del inmueble tal como lo establece el artículo 2º del Anexo I de la Resolución N° 629-SECACGC/23;
- que en el 14% de los casos las actas utilizadas de constatación lo fueron en formato papel siendo que el Instructivo del Procedimiento “Limpieza de baldíos y Casas Abandonadas” proporcionado por la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano establece la generación de actas digitales;
- que en el 31% de los casos la Comuna no realizó la segunda inspección del estado del inmueble dentro del plazo establecido en el artículo 6º del Anexo I de la Resolución N° 629-SECACGC/23, esto es, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles posteriores de vencido el plazo otorgado por la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres (DGCCyT) para que el/los titular/es del inmueble realice/n las tareas de limpieza correspondientes.

De la compulsa realizada, surge que en los Expedientes Electrónicos N° 12.276.173-DGCCT/24, N° 14.522.368-DGCCT/24 y N° 11.187.563-DGCCT/24, el acta de constatación labrada por el inspector a los efectos de dejar suficientemente circunstanciado el incumplimiento verificado en cuanto a las condiciones de higiene del lugar, no contenían fotografías que la respalden, o las acompañadas no son representativas del inmueble en particular.

Del relevamiento de la documentación obrante en el Expediente Electrónico N° 11.824.394-DGCCT/24 se verificó que la pegatina colocada en el frente del inmueble objeto de denuncia por la que se intimó al titular del mismo, carecía de fecha cierta imposibilitando de esta forma contabilizar los plazos establecidos en el artículo 2º del Anexo I de la Resolución N° 629-SECACGC/23. Por otra parte, surge del Expediente

Electrónico N° 33.181.221-DGCCT/24 que la pegatina colocada en el frente del inmueble denunciado posee una fecha distinta a la del acta de constatación representando una inconsistencia a la norma antes mencionada. Debe tenerse presente que el artículo 8° de la Ley el Procedimiento Administrativo de la CABA establece que todo acto administrativo debe indicar el lugar y la fecha en que se lo dicta.

Respuesta del organismo al Informe de Auditoría:

Emitió opinión.

Conclusiones y principales recomendaciones:

De las tareas de fiscalización llevadas a cabo por esta Sindicatura General, se concluye que la actuación de la Comuna 3 resulta satisfactoria en cuanto al procedimiento auditado, destacando que las demoras verificadas en la efectivización de la segunda inspección no resultan atribuibles a su competencia.

La implementación de las recomendaciones vertidas en el Informe de Auditoría contribuirá a la mejora continua de los procedimientos de supervisión y control que lleva adelante la Comuna auditada.

En particular, se recomienda procurar ejecutar en todos los casos la primera visita al inmueble objeto de denuncia dentro de las 72 horas de recibida la solicitud, la vinculación a las actuaciones de las fotografías que evidencian las condiciones de higiene del inmueble inspeccionado y la fecha consignada en la pegatina colocada en el frente del inmueble y en el acta de constatación.

Finalmente, se destaca la colaboración brindada por los funcionarios intervinientes durante el desarrollo de las tareas de auditoría, así como la predisposición para proponer e impulsar acciones correctivas tendientes a mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión de las solicitudes de inspección de terrenos baldíos y/o casas abandonadas conforme lo previsto por la actual Resolución N° 629-SECACGC/23.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe externo Reservado

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Informe Ejecutivo - Proyecto N° 09/25.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.